

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Téngase por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con su oficio de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, constante de una hoja y un anexo consistente en el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 155846491724131 y con fecha de registro y de término del veintiuno del mes y año en comento, correspondiente a la publicación de información del formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en el anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; documentos remitidos a este Instituto el veintiocho del mes próximo pasado, en cumplimiento al requerimiento efectuado al Ayuntamiento en cuestión mediante proveído dictado el nueve del mes próximo pasado. Agréguese el oficio y anexo respectivo a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá a resolver el presente procedimiento en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no hay ninguna informacion (Sic) en relacion (Sic) al directorio." (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de mayo del año que ocurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1948/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio de fecha veintidós del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintidós de mayo, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, mediante proveído de fecha nueve del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El treinta de mayo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2041/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/203/2019, de fecha cinco del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El seis del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2093/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales:

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en el Anexo I de los Lineamientos, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

De lo anterior, se concluye que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre de actualización respectivo, y si hubiere alguna modificación a la información antes de la conclusión de un trimestre, en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, remitido al Instituto los días veintidós y veintiocho del mes y año en comento, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

"...tengo a bien informarle (Sic) que efectivamente al momento en que el ciudadano realiza la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, por lo que al recibir en fecha 17 de marzo del año 2019 el requerimiento para rendir mi informe justificado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se procedió a publicar el día 20 de mayo del año en curso en la plataforma Nacional de Transparencia el Directorio de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Akil..."

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, adjuntó a su oficio el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155846491724131 y con fecha de registro y de término del veintiuno del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información del formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en el anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De la exégesis efectuada a los documentos antes descritos, se infiere que, a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el seis de mayo del año que ocurre, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, puesto que la publicación de la citada información se efectuó el día veinte del mes y año en cita.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y si ésta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2019

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT adjunto a dicho informe.
2. Que el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, publicó la información motivo de la denuncia en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

afirma esto, toda vez que al rendir informe justificado en el presente asunto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOT en el que consta que la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, se realizó el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, cuando el plazo previsto para tales efectos en los Lineamientos transcurrió del primero al treinta de abril de dicho año.

3. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud que la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

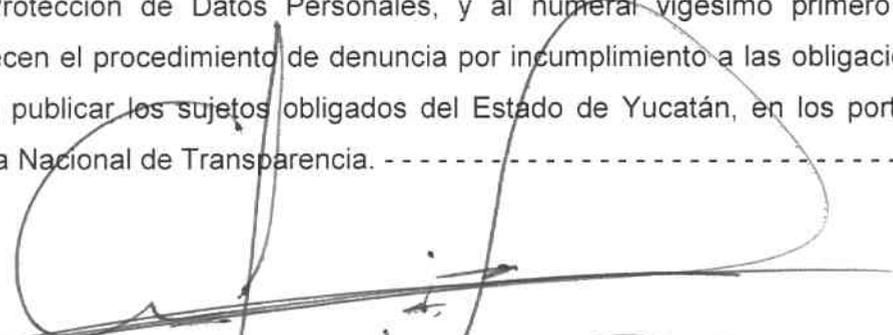
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 50/2019

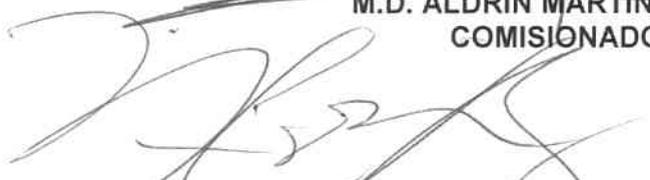
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA